

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 172 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación E-2024-387537 Fecha de Radicación: 22 – 05 – 2024 Fecha de Remisión por Competencia: 25 de junio de 2024	
Convocante(s):	OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ.
Convocada(s):	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

En Barranquilla, hoy cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), siendo las diez y cuarenta y siete minutos 10:47 (a.m.), procede el despacho de la Procuraduría **172** Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de **PILAR DEL CARMEN SANCHEZ ANDRADE**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa **MICROSOFT TEAMS** cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia la Dra. **CATALINA CHAPARRO CASAS**, identificada con la C.C No. 1.113.659.671 y portadora de la tarjeta profesional No. 277.581 del Consejo Superior de la Judicatura, quien acude en virtud de poder de sustitución conferido por la Dra. LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA, identificada con la C.C. No. 1.130.669.835 y portadora de la tarjeta profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del convocante, reconocida como tal mediante auto de fecha julio tres (03) de dos mil veinticuatro (2024). El despacho procede a reconocerle personería a la mencionada abogada como apoderada sustituta del principal, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado en forma previa a la presente diligencia.

Igualmente, comparece el doctor **LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA**, identificado con la C.C. No. 72.006.442 y portador de la tarjeta profesional No. 157.488 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, de conformidad con el poder otorgado por el Dr. RACHID NADER

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

ORFALE, identificado la cedula de ciudadanía No. 72.291.332, expedida en Barranquilla, en su condición de Secretario Jurídico del Departamento del Atlántico, de conformidad con el Decreto de delegación No. 000067 del 09 de enero de 2020, la cual acredita conforme con el poder y anexos allegados, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado LUIS EDUARDO DE LA ROSA SAAVEDRA como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico de tres (03) de julio de 2024 informó a la Contraloría General de la República sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, y los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidad que a la fecha no ha designado funcionario que acompañe en la audiencia.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual **la parte convocante manifiesta:** “Me reitero en las pretensiones las cuales se concretan en lo siguiente: *“Con ocasión a los hechos de la presente solicitud, se solicita a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO a pagar a mi representado la indemnización plena e integral de los perjuicios patrimoniales y morales causados con ocasión de la infracción al régimen de derechos de autor y conexos que los cobija, incluyendo la licencia hipotética que debió haber pagado por el uso específico que daría a la obra en enero de 2024, en los siguientes términos: 1. Que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO pague al autor de la obra “LA CONSENTIDA”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), a título de indemnización de perjuicios por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación al derecho moral de paternidad al no haber sido mencionado como autor en la utilización de la obra por parte de la convocada en enero de 2024, sin perjuicio de que esta suma puede incrementar por la repetición de la infracción desde la fecha de hoy a la fecha del pago de la indemnización. 2. Que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO pague al autor de la obra “LA CONSENTIDA”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE*

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

(\$10.000.000), a título de indemnización de perjuicios por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación al derecho moral de integridad derivada de las transformaciones y modificaciones sin haberle solicitado la respectiva autorización para utilizar extractos o apartes de su obra y no en su integridad, ajustando al material comercial comunicado al público mediante redes sociales en enero de 2024, sin perjuicio de que esta suma puede incrementar por la repetición de la infracción desde la fecha de hoy a la fecha del pago de la indemnización. **3.** Que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO pague al titular de los derechos patrimoniales sobre la obra “LA CONSENTIDA”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de VEINTE CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no haberseles solicitado la concesión de la respectiva licencia para la reproducción y/o sincronización de la obra en cuestión con el fin de comunicar al público la promoción a través de la Reina del Carnaval del Atlántico para la participación en los distintos eventos de la Ruta de la Tradición en enero de 2024, sin perjuicio de que esta suma puede incrementar por la repetición de la infracción desde la fecha de hoy a la fecha del pago de la indemnización. **4.** Que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO pague al titular de los derechos patrimoniales sobre la obra “LA CONSENTIDA”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no habersele solicitado la concesión de la respectiva licencia para la transformación y/ o adaptación y la comunicación de la obra en cuestión con el fin de comunicar al público la promoción a través de la Reina del Carnaval del Atlántico para la participación en los distintos eventos de la Ruta de la Tradición en enero de 2024. **5.** Que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO pague al titular de los derechos conexos sobre la obra “LA CONSENTIDA”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto de los derechos conexos infringidos con el uso no autorizado del fonograma en el que se fijó la obra, y que se utilizó en la promoción de la Reina del Carnaval del Atlántico para la participación en los distintos eventos de la Ruta de la Tradición en enero de 2024. **6.** Que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO indexe y actualice las sumas indicadas, con base en la variación del índice de precios del consumidor (IPC), según certificación expedida por el DANE. Cuantía (\$55.000.000.).

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

incoada: De conformidad con la certificación de fecha 1 de agosto de 2024 allegado previamente suscrito por la secretaria técnica del comité de conciliación de la entidad que represento, decidieron de forma unánime no conciliar el presente asunto por las razones allí consignadas concretamente las siguientes: *“(…)Con respecto a la “historia” o “estado” publicado en la plataforma de Facebook el día veintiséis (26) de enero de 2024, en donde se avizora a la Reina del Carnaval del Atlántico 2024 invitando a participar en eventos culturales de carnaval realizados en el Departamento y de fondo se escucha el intro de la canción denominada “La Consentida”, es pertinente informar que, la edición del video fue realizada por el equipo de comunicación de la Reina, la Gobernación no tuvo injerencia en la edición o modificación del mismo y solo compartió la publicación puesto que, se trataba de eventos culturales del Departamento del Atlántico. En vista de lo anterior y del requerimiento impetrado por el convocado, la Gobernación se tomó la tarea de verificar la edición del video, con la finalidad de conocer de donde fueron tomados los segundos de la obra que se aprecian en la publicación, llegando a la conclusión que la canción fue tomada del sitio web Youtube, dedicado a compartir videos y gestiona los derechos de autor y asegura que los creadores de contenido reciban las compensaciones correspondientes por el uso del material cargado en cada uno de los canales de los intérpretes. En adición, el objetivo de los artistas de subir videos a al sitio web Youtube es para conectarse con su público y fortalecer su marca personal o grupal, de igual forma, se destacan: i. Exposición y alcance: YouTube es una de las plataformas de video más grandes del mundo, lo que permite a los artistas llegar a una audiencia global; ii. Promoción: Es una herramienta efectiva para promocionar su música, conciertos, álbumes y otros proyectos; iii. Interacción con los fans: Permite a los artistas interactuar con sus seguidores mediante comentarios, likes y la posibilidad de compartir contenido; iv. Contenido complementario: Ofrecen contenido adicional como detrás de cámaras, entrevistas y Blogs para aumentar su presencia en línea y mantener el interés de los fans; en especial, v. Monetización: A través de la publicidad y las suscripciones de YouTube Premium, los artistas pueden generar ingresos directamente de sus videos. Es por ello que, el convocante en aras de divulgar su contenido musical por medio del sitio web Youtube, busca impactar a sus seguidores y generar ingresos directamente en sus videos directo con la plataforma, por lo que, se considera que no se han quebrantado los derechos de autor o conexos del artista. La canción fue utilizada bajo un sistema que garantiza la remuneración al creador y no se realizó ninguna edición ni modificación por parte de la Gobernación que pudiera constituir una infracción a los derechos de los artistas. En consecuencia, basándonos en los argumentos presentados, no es posible aceptar la solicitud de conciliación, ya que no se han violado los derechos de autor o conexos del artista. La canción fue utilizada dentro de un sistema que asegura la compensación al creador, y la Gobernación no realizó ninguna*

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

edición ni modificación del contenido que pudiera infringir los derechos del artista.(...)” Se deja constancia que se allegó el referido documento constante de un (01) folio.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: Solicito al despacho que se declare fallida la presente audiencia en atención a que a la entidad convocada no le asiste ánimo conciliatorio.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada y como quiera que se evidencia la improcedencia de solicitar reconsideración a la decisión adoptada por el comité de conciliación de la referida entidad convocada de no conciliar, **DECLARA FALLIDA** la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada inmediatamente termine la audiencia.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital **MICROSOFT TEAMS** por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link: una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia, y agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por la procuradora judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 11:13 a.m.



PILAR DEL CARMEN SANCHEZ ANDRADE
Procuradora 172 Judicial I Administrativo

Proyectó: **JIMY ESTELLA GUERRERO ARCÓN** - Sustanciadora